

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-00038
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JONY SALCEDO MARTINEZ y OTRA

Mediante providencia de fecha: 6 de abril de 2021, se libró **mandamiento de pago**, por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y a cargo de: JONY SALCEDO MARTINEZ y GLADYS MARGOTH SAMPAYO OTERO, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

Providencia que se notificó a los demandados por aviso de conformidad con el art. 292 del C.G.P., quienes dentro de término concedido para ello no pagaron la obligación ejecutada, ni formularon medios exceptivos.

Como quiera que los títulos ejecutivos que acompañan la demanda, reúnen todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 468 numeral 3° del C.G.P; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución, y la venta de los bienes objeto de hipoteca.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados: JONY SALCEDO MARTINEZ y GLADYS MARGOTH SAMPAYO OTERO, y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso. Tásense.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes dados en garantía real, embargados en este proceso y su avalúo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas perseguidas.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y costas; inclúyase dentro de éstas la suma de \$1'000.000 M/cte., como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada.

QUINTO: Embargados los bienes objeto de garantía real, conforme a los certificados de tradición aportados al plenario, se **ORDENA** el secuestro de los

bienes inmuebles con garantía hipotecaria de propiedad de los ejecutados, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20076027, 50N-20076063 y 50N-20076110.**

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, a los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple (027, 028, 029 y 030) y/o a la Secretaría Distrital de Gobierno. **Librese despacho comisorio** con los insertos del caso.

SEXTO: Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra ella no procederá recurso alguno (art. 440 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
JUEZ (E)
(2)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.050 hoy 18 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO